

MODIFICACIÓN

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como objeto de la ley *“transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público”*.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece el catálogo de sujetos obligados.

TERCERO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 25 fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

CUARTO. Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, los sujetos obligados, deberán dar a conocer la información fundamental que les sea aplicable en términos de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Que los Sujetos Obligados tienen dentro de sus obligaciones, *“asentar en acta lo discutido y lo acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas, salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa”*; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. Que con fundamento en el artículo 35 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto *“promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, el uso de las tecnologías de la información, así como la homogeneización del diseño, actualización, presentación, acceso, formatos de archivos y consulta de las páginas de internet de los sujetos obligados en la que publiquen la información fundamental”*.

SÉPTIMO. Que el Instituto cuenta con la atribución de celebrar convenios con los sujetos obligados, autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el cumplimiento de la ley; tal y como se señala en el artículo 35 fracción XXIX de la ley de Transparencia antes mencionada.

OCTAVO. Que de acuerdo con el artículo 35 fracción XXXI de la Ley de Transparencia en cita, es atribución del Instituto apoyar a los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos y la capacidad para publicar su información fundamental vía internet de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

NOVENO. Que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene plena facultad para emitir o reformar los presentes lineamientos de conformidad con lo previsto en el artículo 41, numeral 1, fracción VII, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO. Que mediante el Decreto 24939/LX/14 publicado el 31 de julio del año 2014 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron las fracciones VII y VII, y se adicionó la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, debe garantizar los objetivos de la normatividad antes señalada, entre otros, el que se deba transparentar el ejercicio de las funciones, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público.

Los sujetos obligados que tienen como estructura superior de Gobierno un órgano colegiado, el cual, toma sus decisiones a través de sesiones plenarias, éstas son públicas y lo discutido y aprobado debe ser asentado en acta, tal y como lo señala la ley; es decir, los asuntos de interés de los gobiernos municipales son resueltos a través del pleno del Ayuntamiento; así mismo, las principales decisiones del ITEI son solventadas a través del Consejo del Instituto.

Por regla general, todas las sesiones plenarias de los órganos de gobierno son públicas, salvo aquellas que tengan el carácter de reservada, mismas que se le dará dicha calidad por causa justificada y previa aprobación de la mayoría de los integrantes del pleno.

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, teniendo la facultad para crear los lineamientos y como consecuencia de realizar reformas o adiciones; y con el objetivo de

promover la digitalización de la información en posesión de los sujetos obligados, así como la consulta de las páginas de internet de los mismos; en particular con las prácticas del Instituto y de los Ayuntamientos es que se adiciona una nueva obligación a los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

La adición a los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental se realiza en el lineamiento séptimo fracción VI numeral 10, y consiste en la obligación para que el Instituto de Transparencia y los Ayuntamientos transmitan en tiempo real el audio y video en sus páginas de internet las sesiones del pleno del Consejo del Instituto, así como las sesiones de pleno de los Ayuntamientos.

Para que se lleve a cabo el cumplimiento de la obligación de transmitir el audio y video de las sesiones plenarias de los Ayuntamientos, el Instituto brindará apoyo para que los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos puedan transmitir en tiempo real el audio y video de las sesiones del pleno del Ayuntamiento.

Así mismo, el sujeto obligado deberá establecer dentro de su página de internet, una sección de archivos históricos donde se encuentre el audio y video de las sesiones del Consejo del Instituto y del pleno del Ayuntamiento.

Es importante señalar que se establece un término de gracia para que los sujetos obligados municipales cumplan con la nueva exigencia adicionada en los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, misma que será obligado a partir del primero de marzo del año 2015.

Del análisis de la exposición de motivos del Dictamen que resuelve la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos en materia de transparencia del Estado de Jalisco, se advierte que en la reforma fiscal para el ejercicio 2014 el Congreso de la Unión aprobó varias reglas que tienen relación con la transparencia y que tienen la finalidad de establecer que la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, se rijan por los principios de transparencia y en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los objetivos que persigue la reforma y adición respecto de la Ley de Transparencia es generar la obligación para todos los sujetos obligados a efecto de que publiquen la información pública según lo ordenado por diversas leyes federales, así como la información derivada por la ejecución del gasto público o del ejercicio de recursos federales.

Por lo descrito, se concluye que habrá dos nuevas categorías de información fundamental, por un lado es necesario que los sujetos obligados publiquen toda aquella información a que están constreñidos según disposiciones federales, y por otro, la información que generen, posean o administren como consecuencia del ejercicio de recursos federales.

Entre otras leyes, la Ley General de Contabilidad Gubernamental de fecha 31 de diciembre de 2008, cuya última reforma data del 09 de diciembre de 2013, contiene una serie de obligaciones en relación a la Transparencia y Difusión de la Información Financiera, en particular el capítulo II, III, IV y V del Título Quinto contiene obligaciones de transparencia en relación: 1) a la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos; 2) a la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos; 3) a la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario; y 4) a la información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas respectivamente.

En razón de lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se adiciona el punto 2 al Lineamiento Cuarto, recorriéndose el número progresivo de los siguientes puntos, para quedar el citado lineamiento como sigue:

CUARTO.- Adicionalmente al cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los sujetos obligados deberán observar lo siguiente en relación a la información fundamental:

1. Deberá ser de fácil acceso. Se propiciarán las condiciones, para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;
2. Se deberá privilegiar la publicación de datos primarios, sin procesar, en formatos estandarizados que permitan su reutilización de forma libre, pudiendo publicarse documentos fieles a los originales sin firmas, dejando establecida esta situación en el documento de que se trate;
3. Deberá ser homogénea. Que la forma en que se publique, permita su comparación a lo largo del tiempo;
4. Deberá facilitar la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos;

5. Deberá facilitar la consulta de la información por sistemas o motores de búsqueda por palabras clave u otros medios que permitan su pronta localización;
6. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso, considerando lo siguiente:
 - a) Tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años;
 - b) A partir del día 1° primero de abril del año 2012 dos mil doce, la que fue contemplada por primera vez en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
 - c) A partir del 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, aquella contenida por primera vez en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
7. Deberá actualizarse la información, dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;
8. Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado; y
9. Especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley.

SEGUNDO. Se reforma el punto 2 y se adiciona el punto 6, recorriendo el número progresivo del subsecuente, ambos del Lineamiento Quinto para quedar de la siguiente manera:

QUINTO.- Los sistemas de publicación de información fundamental (portales Web) de los sujetos obligados deberán:

1. Establecer una sección en la página de inicio que permita al usuario identificar de manera clara que ahí se encuentra publicada la información fundamental, pudiendo titularse Transparencia, "Acceso a la Información" o "Información Pública";
2. Organizar la información, atendiendo al orden y título de las fracciones e incisos de la Ley, relativas a la información fundamental; y/o, en su caso, de acuerdo a la estructura y formato que determine el Instituto;
3. Informar por este medio cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información;
4. Establecer, en la medida de lo posible, la menor cantidad de "clicks" para acceder a la información fundamental que busca el usuario;
5. Establecer un vínculo que permita acceder directamente a los documentos íntegros cuando otras disposiciones legales obliguen a la publicación de la información y ésta ya se encuentre disponible dentro del portal Web del propio sujeto obligado;
6. Incorporar nombres o etiquetas de archivos que permitan su fácil reconocimiento o localización y permitan identificar con claridad su contenido; y
7. Señalar la fecha de la última actualización del portal web.

TERCERO. Se adicionan cuatro párrafos al numeral 10 fracción VI del Lineamiento Séptimo, quedando de la siguiente manera:

"10. ...

...

...

El Instituto de Transparencia transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Consejo, lo anterior a través de su página de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por unanimidad de los integrantes del Consejo.

En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del

Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.

Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.

El Instituto apoyará a los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos para transmitir en tiempo real el audio y video de las sesiones. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a lo previsto por el artículo 35 fracciones XXIX y XXXI de la Ley.

TERCERO. Se adiciona la fracción IX al lineamiento Séptimo, quedando de la siguiente manera:

FRACCIÓN IX

1. Para el cumplimiento de la publicación a la que refiere la fracción IX, sobre la publicación o difusión de información requerida por otros ordenamientos legales, distinta a la establecida en la Ley y en los presentes lineamientos, los sujetos obligados deberán señalar cuando menos:

- a) Nombre del ordenamiento legal donde se establezca la obligación de la publicación de información, así como el artículo, fracción e inciso (según corresponda);
- b) Tipo de información de que se trate;
- c) Periodicidad en que la información debe ser actualizada; y
- d) La información, o documentos que den cumplimiento a esta obligación.

2. Adicionalmente, los sujetos obligados deberán difundir la información financiera que deba publicarse en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), observando al menos la siguiente.

A. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable (que se genera cuando menos de forma trimestral):

- a) Información contable;
- b) Información presupuestaria;
- c) Información programática; y

d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

B. La cuenta pública (conformada por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable del ejercicio anual):

- a) Información contable;
- b) Información Presupuestaria;
- c) Información programática; y
- d) Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal.

C. La Iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Ingresos (el documento que haya sido aprobado por el Poderes Legislativo y los ayuntamientos).

D. El Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Presupuesto de Egresos una vez que haya sido aprobado por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

E. Los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos determinados por el CONAC.

F. Los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Asimismo, deberá permanecer disponible la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

G. La relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

H. Las entidades federativas deberán presentar la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- a) Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;

- b) Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- c) Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados; y
- d) Las entidades federativas deberán presentar la información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

- a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino; y
- b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

J. Las entidades federativas deberán presentar la información en materia de salud, conforme a lo siguiente:

- a) Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:
 - i. El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;
 - ii. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende; y
 - iii. Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

K. Las entidades federativas difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;
- b) Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales; y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

L. Los sujetos obligados deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

M. La demás información que refiera la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Esta información deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y habrán de difundirse vía internet dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS LINEAMIENTOS CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En cuanto a la organización en la publicación de la información fundamental a que se hace referencia en el lineamiento quinto punto 2, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia aprobará el acuerdo general con la nueva estructura y formato, reservándose la atribución de hacer adecuaciones que contribuyan a la mejora continua en la forma como se presenta la información a la ciudadanía.

TERCERO. El cumplimiento de la obligación de transmitir en tiempo real el audio y video de las sesiones del Consejo del Instituto y del pleno de los Ayuntamientos, será a partir del 01 de marzo de 2015.

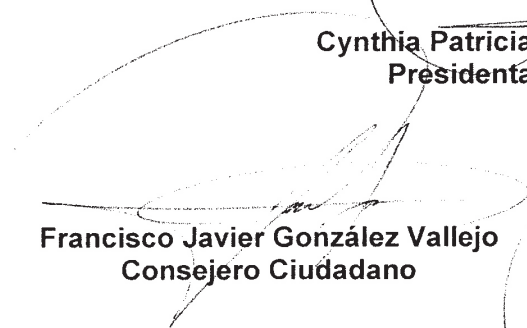
CUARTO. Con relación a la publicación de información fundamental derivada de la ejecución del gasto público o del ejercicio de recursos federales, los gobiernos municipales deberán cumplir con lo previsto en relación al punto 2 de la Fracción IX, a más tardar el 31 de diciembre del año 2014.

QUINTO. Para el caso de los gobiernos municipales que por falta de infraestructura y/o insuficiente desarrollo institucional, se les haya otorgado una prórroga para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la publicación o difusión de esta información será a más tardar el 31 de diciembre del año 2015.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria, de fecha 03 tres de octubre del año 2014 dos mil catorce ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo